

EL COMANDANTE GENERAL INTERINO DE LA PROVINCIA
Y JEFE SUPERIOR Á LOS HABITANTES DE GALICIA.

Fieles Gallegos: Por los anuncios públicos sabeis que el heroico pueblo de Madrid, aquel que en el aciago dia dos de Mayo declaró á las mercenarias tropas del tirano, que las victimas que sacrificaba serían vengadas en miles de esclavos; aquel que sin decaer un grado de su sublime lealtad ha sido en los años de nuestra justa lucha modelo que dignamente habeis seguido; y aquel en fin, de quien tanto celebrasteis la libertad, fué nuevamente ocupado por las huestes enemigas, que abandonando con precipitacion las fériles provincias del mediodia de nuestra España, y reuniendo sus fuerzas acudieron á detener momentaneamente los progresos de los Exércitos aliados, sin mas esperanzas que la de prolongar algunos días mas su aparente dominacion.

Observo con el mayor placer vuestra impaciencia por la suerte de aquellos amados compatriotas y la de los demás pueblos, á donde el intruso José ha vuelto a promulgar sus ridículos decretos. No está lexos el dia de arrojar mas allá de los Pirineos á los que puedan salvarse de nuestro invencible valor; pero mientras os aprestais para aumentar la fuerza de nuestros Exércitos, os queda, Gallegos, una obligacion muy sagrada que llenar.

La publicacion y jura de nuestra sabia Constitucion, el vehemente deseo de los pueblos de obedecer los soberanos y beneficos decretos del Augusto Congreso nacional, y las ventajas de su pronta ejecucion, han irritado hasta el extremo á los satélites del tirano: para libertarse del furor sanguinario de los opresores, se ven los habitantes en la necesidad de emigrar de sus hogares acogiéndose á las provincias libres.

La vuestra, Gallegos, es la mas aproposito por su localidad y por su extension para abrigar en su seno las familias errantes: la hospitalidad es una de las virtudes mas agradables á Dios, y mas dignas del hombre. Y vosotros que poseéis en tan alto grado las demás: ¿negareis aquella á las familias fugitivas? No por cierto. Seguras del asilo que sabeis prestar á vuestros conciudadanos, se apresurarán á gozarle.

Recibidlas en vuestros brazos; llenad estos deberes de cristiano y español. Y quando os fuere necesario algun estímulo, vivid seguros de que la Regencia del Reyno se interesa vivamente en ello. Sus paternales desvelos quisieran que en torno suyo se abrigasen los emigrados; pero el corto recinto de Cádiz, la situacion, la distancia, la carestia de comestibles mayor por precision que en otra parte de la Península, aconsejan la no reunion de tantas personas, y no puede dudarse que estas poderosas razones retraerán á las familias emigradas de ir á buscar su socorro inmediato en las piedades de S. A., siempre pronto á prodigar sus auxilios á los necesitados.

¿A donde, pues, acudirán con mas seguridad que á la abundante y generosa Galicia? Ea Gallegos, dad una nueva prueba de vuestras heróicas virtudes.

Y vosotros dignos y respetables Ministros del Santuario, Autoridades y pudientes, coadyudad á los intentos de nuestro justo y sabio Gobierno, con vuestras exortaciones, consejos y ejemplos; ayudadme en estos sanos deseos, para que en los dias de nuestra proxima felicidad bendigan los socorridos las generosas manos que los aliviaron.

Todo lo espera de vosotros, fieles Gallegos, vuestro afectísimo compatriota. Santiago
30 de Noviembre de 1812.

El Marqués de Campo Sagrado.

EL COMANDANTE GENERAL INTERINO DE LA PROVINCIA
Y JEFE SUPERIOR Á LOS HABITANTES DE GALICIA.

Fieles Gallegos: Por los anuncios públicos sabéis que el heroico pueblo de Madrid, aquel que en el aciago dia dos de Mayo declaró á las mercenarias tropas del tirano, que las víctimas que sacrificaba serian vengadas en miles de esclavos; aquel que sin decaer un grado de su sublime lealtad ha sido en los años de nuestra justa lucha modelo que dignamente habeis seguido; y aquel en fin, de quien tanto celebrasteis la libertad, fué nuevamente ocupado por las huestes enemigas, que abandonando con precipitacion las fértiles provincias del mediodia de nuestra España, y reuniendo sus fuerzas acudieron á detener momentaneamente los progresos de los Exércitos aliados, sin mas esperanzas que la de prolongar algunos dias mas su aparente dominacion.

Observo con el mayor placer vuestra impaciencia por la suerte de aquellos amados compatriotas y la de los demás pueblos, á donde el intruso José ha vuelto á promulgar sus ridículos decretos. No está lexos el dia de arrojar mas allá de los Pirineos á los que puedan salvarse de nuestro invencible valor; pero mientras os aprestais para aumentar la fuerza de nuestros Exércitos, os queda, Gallegos, una obligacion muy sagrada que llenar.

La publicacion y jura de nuestra sabia Constitucion, el vehemente deseo de los pueblos de obedecer los soberanos y beneficos decretos del Augusto Congreso nacional, y las ventajas de su pronta execucion, han irritado hasta el extremo á los satélites del tirano: para libertarse del furor sanguinario de los opresores, se ven los habitantes en la necesidad de emigrar de sus hogares acogiéndose á las provincias libres.

La vuestra, Gallegos, es la mas aproposito por su localidad y por su extension para abrigar en su seno las familias errantes: la hospitalidad es una de las virtudes mas agradables á Dios, y mas dignas del hombre. Y vosotros que poseeis en tan alto grado las demás ¿ negareis aquella á las familias fugitivas? No por cierto. Seguras del asilo que sabeis prestar á vuestros conciudadanos, se apresurarán á gozarle.

Recibidlas en vuestros brazos; llenad estos deberes de cristiano y español. Y quando os fuere necesario algun estímulo, vivid seguros de que la Regencia del Reyno se interesa vivamente en ello. Sus paternales desvelos quisieran que en torno suyo se abrigasen los emigrados; pero el corto recinto de Cádiz, la situacion, la distancia, la carestia de comestibles mayor por precision que en otra parte de la Península, aconsejan la no reunion de tantas personas, y no puede dudarse que estas poderosas razones retraerán á las familias emigradas de ir á buscar su socorro inmediato en las piedades de S. A., siempre pronto á prodigar sus auxilios á los necesitados.

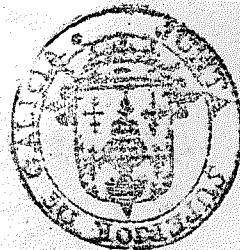
¿ A donde, pues, acudirán con mas seguridad que á la abundante y generosa Galicia? Ea Gallegos, dad una nueva prueba de vuestras heróicas virtudes.

Y vosotros dignos y respetables Ministros del Santuario, Autoridades y pudientes, coadyudad á los intentos de nuestro justo y sabio Gobierno, con vuestras exortaciones, consejos y ejemplos; ayudadme en estos sanos deseos, para que en los dias de nuestra proxima felicidad bendigan los socorridos las generosas manos que los alivieron.

Todo lo espera de vosotros, fieles Gallegos, vuestro afectissimo compatriota. Santiago
30 de Noviembre de 1812.

El Marqués de Campo Sagrado.

Membre 11



Cincuenta y un maravedis.

SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

M. M. C. 1812

Maria Antonia de Paiva
ávila de esta Ciudad con el mayor respeto
al P.S. expone hallarse establecida mu-
cho tiempo hace en la Ciudad de San Juan
sa propia en que poder vivir y de acuerdo
hacerse con esta necesaria propiedad
d P.S. como protector de todos los me-
jores del Pueblo rendidamente

Suplicio el q por un efecto de
su notoria adoración al bien gen. se ha
de aforarle en el Barrio del Puerto
mismo arrimado a la muralla de la
ciudad y a continuacion de la Quesa que
poseen los herederos de Juan Ramon
el terreno de diez y seis banchos de la
go con el poco ancho que quedan al
lote sin perjudicar al foso del Ca-
mino ni a la Calle que pasa por

Arriba. Terror que opera el abismo
la fundación de la y M. Mayo
tanzo q. 26 de 1812.

Mo. Ferreira

Mari consagrado al 26 de Mayo

Betanzos Nov. 26 a 1812

Por este instrumento el S. Diput. del Pueblo
mas antiguo D. Feliz Pardo y Duor
General D. Jacobo González para q. Gobiernos
de los dho. Maestros obreros de la Ciudad
se conozcan el trueno q. Escindida, en su
formas q. podra accederse a decir
q. anexa solicitudes. Los condicionan
q. S. S. lo q. Tuvieron y tienen
q. fuman =

Perez P. Pardo Cor de Trueno
C. Diaz R. Mayor

C. Diaz R. Mayor

B. L. Opusum.
Enato Mar Garcia Paredes

M. Y. S.

Habiendo pasado aviaus del Ayuntamiento y del dia
de ayer acompañados de Ant. Gómez, Maestro de Obras
de esta Ciudad, a Reconocer la porcion de Terreno q. d. esta
vía Ant. de la parte, pretende enforo p. el material
que antecede, le hallamos Ser de Clíborio, y Peñaco-
so, mada útil, p. a procreacion de Arboleada, y Guerta
pero si p. q. en el se pueda, aunque con excesivos
Davos fabrican Casas, o Bodegas, lo que sería muy
útil tanto p. aumentar la Poblacion
y Vivienda de una, otras familias, quanto p. evitar
q. en dichos Terrenos, se oculten Malefichos q. quedan
atascados entre q. pavan p. el Camino Real Contiguo.

Hicimos Medir el Mismo Terreno desde el
pavimento q. da entrada al faro q. pavimentan los Ered.
de Juan Ramos h. Zigar en el Eginal del Parral
q. se halla, ala parte Superior, y se contaron veinti
y cuatro Varas Castellanas de largo. Mediore el
Ancho, y se hallaron Siete Varas tamb. Castellanas
despues el faro del Camino Real libre, q. todo
el que se halla ala p. Superior, y Dira desde
el trazo del Puente Nuevo ala Puerta del Ordo:
Por lo qual, y no Reconocer Seriga el menor perju-
cio a tercero, y antes si beneficio al comun, se exhorta
a la entrada de la Ciudad p. esta parte conste bien
dove Casas en dicho Terreno, no hallamos reparo en que

Cincuenta y un maravedis.
SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

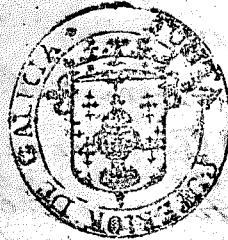
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

quedá darve enforo ala sobre dha en la extencion
de las Dier y seis Deras q. solicita desde el paradero
de la Carretera de Ramos consolo el Ancho de
las Siete Deras, y incluso Paredes q. el Tiempo
de doscientos o mas años, q. en la Pen. de
Real Annual, en Aten. a los Muchos q. hay
quedan moronan, y deratollar en aquell te-
rreno, y los excesivos Gastos q. han de
Siguire enformar la Pared q. sostenga
el Camino q. la parte Suberior. Sin em-
bargo detacdoello D. S. J. Tesolbera come
Siempre lo q. hallo q. mas alegad. Sietan-
zos y Robe. 27 de 1812

D. Fr. Feliciano Vicente Faraldo Jacobo Cuervo

Act. en su Oficina to d 29 de Nov. de 1812.

En atencion al Informe que procede de los
Feliciano Vicente Faraldo y D. Jacobo Cuad.
Soler da y Concede a sus Señores todo el Poder
y facultades q. tiene en su Oficina con
las Clavulas precarias y necesarias en Dexas
para q. en su Nombre hagan el foro del t.



Cincuenta y un maravedis

SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Nuestro querido Amigo Alad. Cittana Antonia de
Castro portar voces y avisos quedarán parecidos ayson
todas las más condiciones precisas para su permanencia
en nos y Valdavon en la Península Anual de un
Real Vellón, para lo qual se seguros dedicaoro pue
dan obligar y obliguen los Viernes juves y Viernes
de verano. Ciudad sobre de que tales autorizadas en forma
por este escrivido. Atento acordaron y suscribieron
S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta
C. M. cr Ciudad que firman —

Perez Mosquera *Faxata*

Angel Conde Tiberio. Courier *Sig.*

Siguiendo

Entendido

Comunando

D. I. D. I. B.
En su casa. Garcia Segura

Off 8
Nota) Expresas de diciembre rohaciendo
dore con mención del memorial Decreto e prop
Me aneedo te recorzo prouidencia Correspon
dte en defensa afavor dela Convenidad de
Antonio de arco. Y para que conos lo anoo
de que encargo =

del Díaz
Sobre Círcula de los Ejemplares
de la Constitución alas Justicias su
publicación y Toda cuanto mas que
se Contiene

Contando de la noticia que he pedido al D.G.,
y me remitió con oficio de 26 del mes proximo pa-
sado, que hoy en todo el Distrito de esa Provin-
cia de Panuco, acompaña a V.S. igual nu-
mero de exemplares de la Constitucion politica
de la Monarquia Espanola, para que Hernando
V.S. en el membrete de los oficios con que se dirijen,
el Tercer Alcalde, o Mayordomo pedaneo del Pueblo
a quien lo remita, disponga distribuirlos im-
mediatamente y que se les entrene por medio
delas Veedurias si otro que encuentre V.S. mas con-
to y seguro, encargando el cadalso que avise en
seis dias al Tercer de la respectiva jurisdiccion y a
este que los remita todos a V.S. quien deberia
pensar en los mejor que lleguen a su poder.

Prevendria V.S. si todos los Pueblos forma-
dos y jurisdicciones en que aun no se hicie-
se publicado y fundado, que se realice inmedia-
tamente conviniendo al o. presidente y al D.G. del
Decreto de 18 de Mayo ultimo, y el unico del 22
de Mayo, asuntos de la Constitucion, abri-
tiendo alos Terceros de las jurisdicciones que con-
trayeron ala Cabeza de ellas alos Mayordomos y pe-
daneos de las respectivas Panagogias para
que acistan ala publicacion y fundamento, y
que presentando este ultimo en manos del Tercer
de la jurisdiccion, se testifiquen despues al
suo Panagorio, y lo expidan con el escrito,
remitiendo alos primarios los correspondien-
tes testimonios de este acto, para que digne

1800 por ellos dí V. S. con los suyos, dela publicacion y funamento en la Cava de la jurisdiccion, me los remite V. S. sin la menor dilacion, afin de hacerlo yo al Gobierno con la brevedad que se me mande.

Recomiendo a V. S. la mayor actividad en estos encargos, haciendo Responsables, de mi orden, a los alcaldes de la mas pequena omission en proceder a la publicacion y funamento expresados, y en su instaurando a los vecinos de las varias leyes que ha dictado para su mayor felicidad el Convenio Nacional, asi como de las calidades que seran concuerda en las personas que elian para gobernarlos.

Se servira V. S. avisarme del Recibo de este Oficio y exemplares de la Constitucion que le acompañan, igualmente que de haber hecho en suencion, y de lo que haya adelantando en la ejecucion de quanto le encargo, esperando de suelo que contribuvió a ella por su parte con la mayor actividad.

Dios que a V. S. m. d. Santiago 14 de Noviembre de 1812.

El Marqués de Compostorada

sidente y etquentar. dela Ciudad de Betanzos.

Bolívaros en su estancia hasta el 8 de Noviembre 1812

C

Habiendo cumplido el anterior Oficio del
Exmo Sr. Dr. José Polviro del H. M. que acaba delle
gas Obras Corres y luego que se han tomado
plazas que se han y se juzgan en la Escuela
admitida, acordaron la Ciudad la Ejecución de
las Disposiciones que se presenten y se han
señalado con S. E. en los caminos Confe
rmando de que quede Copia, embriando propio
en busca de otros y más para bien el Re
y el Pueblo que tienen binicio por el Corres
como se anuncia. Yo Declaro S. S.
lo Señor Justicia y Regimiento de la M. R.
y S. Ciudad que forman =

Soler J. Faldo C. de Gutiérrez

Moneyna C. Couburu

Do. Domínguez

P. J. G. J. G. G. G.

J. G. G. G. G. G. G.

Copnadeas

Emilio Sison

Atte Austans. Alvarado Neuvo, para el Consejo de
deudas y deudos de O.E. de la del Jano. acompañado de
33 Ejemplares de la <sup>1^a Instancia. Policia de la Mision
que España, que dieron en la Prov. de <sup>1^a apuram
quedaron dentro los Pueblos y que los hubieran
hecho, teniendo una Dovida compuesta al completo de 33
que en Enquista ap. <sup>1^a indica se impriman estos
Consejos sucesivos en Paquetes de igual ^{1^a numero.}</sup></sup></sup>

Esta corporación devo manifestar al C. G.
que mis fondos de Propios y ajenos son tan (bien)
que alcanzan Escudos que apena llega a cubrir los
principales desembolsos y gastos Ejecutivos y mensuales
el Escritorio como que era Paquetes y su Bóveda
menores en el Círculo. Esta situación es de
señalar el desarrollo Económico lo posible con
desembolsos fuertes de Escudos siendo Ofrecido como
lo hace con N. E. Entiendo al dada su aprobación
el Segundo Término los Ejemplares de Nuestro
Instituto para su consumo, y luego que sea
revisado se darán cuenta la disponición
de N. E. precisamente Cielo portátil, de una
pantalla tendida en franco funeral abri.

Dijo fré a O. E. m^o an^o Pto. Camby^m
a 8 de Ag^r en 1812- Es q^o: Manuel Pérez
Tlhuau Matlpanaldo = ctng^o Cor. de Tlhuau-
Fausto Cruz = Juan (Carlos Vazquez) = q^o do
decano del R. y d^o Cuadra de Tlhuau
Jch. et iunior Gámez C^o d^o al d^o d^m
Jch. Dcunto Gámez =

Al
C.M. G. alzaq^s de campo vagabundo Comando de Aldeas

40

En que en mi Oficio de 4 del corriente q. dñjó
a 12.8.33 eximptamente de la Constitución política de
la Monarquía, se dirijo a V.S. respectadamente de mi
orden por el Secretario de la Gobernación que seguían
permitiéndole las Vizcayas al numero de Panzurrias,
haciendo tanto despues para mas conveniente Yeran-
tín entre las demás Provincias el numero q. servia
mientras recibo de la Corona donde estuviera mandada
y imponiendo los suficientes para distribuirlos por
Panzurrias, acordando a V.S. otros 17 para que
como los 33 los circule a igual numero de Provin-
cias, dejando para despues el suministro de
los Panzurrias q. sin q. esta circunstancia
atrasare la proxima p. dilacion y suministro en
las Casas de la Provincia q. no demar q.
encargo a V.S. en mi citado Oficio, esperando de
en ello q. q. opinara y me permita sin la menor
dilacion los testimonios correspondientes segun
bajan redactandose dichos actos.

Dijo q. a V.S. m. d. Santiago
10 de Noviembre de 1842.

Llamque de Angelagado

videncia y estampamento de la fidei de Petanzas

Octavaos con Encarn. Día de Febrero de 1812.

Quedare inmediatamente los ~~en~~ ^{en}
quince Ejemplares de la Comisión
que se han llevado, alas Jefaturas de
las Jurisdicciones adonde alcance el
Número por F. Rueda Seguir lo mismo.
El anterior Oficio al de quinto del ^{en}
mismo Acuerdo literal copiado consta
sus partes se aneglaran los Alcaldes
Ordinarios de las Jurisdicciones o de
decreta Provincia Vayan su Responsabilidad
Teniendo en cuenta quanto Alcaldes
tuvieren Testimonio Duplicado y mantengan
ciados de la publicación y Terciamento que se
cedieran (ap) las Potestades que perciben
los Reales Decretos, y devueltas que sean
los Ejemplares que Tengan como ^{en}
dice el Exmo Sr. Jefe Superior Pedir
ponga su plena Escritura del número res-
do Encargando como de Encargo de las
referidas Jefaturas No paderán lamentar
que no encajen y no causen perjuicio.
Acuerde Ando Exmo Dr. para que

Para disponer bases para ^{Comisión}
de los Ejemplares que faltan con total
comprendiendo todos los Pueblos Cabecera
y adyacentes de la Provincia de San Luis
Provincia, pues sur Duda laguna ^{PC}
Mito Autentico A. S. B. con solo el
oficio de Novena y las personas
Equivocada, Esperando que Compan
deella Embriano Advertir de tener
planes para tener los ejemplos del Anexo
de Ovijeros. Estos quedaron a finales
de 1858 los ^{per} Tuncua y Raymundo
de la M. y J. Ciudad =

Sexto ^{Mosquera} ^{Faro}
Cos de Guibarri ^{Cuzcurra} ^{Niquia}
^{Do}
Domingo ^{Do}
R. Benito Martínez Gárcia ^{Do}

Como el Gobierno me encarga la mayor actividad en la distribucion de los exemplares de la Constitucion y en su publicacion y suministro, y no hubiere parecido Ordinario p.º ena Ciudad, p.º eno Reino á U.T. por el correo los treinta y tres de que me acusa el Reivo en Oficio de 8 del corriente; mas, convencido del excesivo costo de su porte, dispondié a su tiempo la Remision de los Manuscritos por el ~~correo~~ que U.T. me indique, señalandomos la persona de en confianza que autorice en esta Ciudad p.º Recogerlos y remitirlos sin detencion, afim de que sirva de Oficio en la Secretaria.

Dios que á U.T. m. d. Santiago 12 de Noviembre de 1812.

Eduardo Orrego Sagredo

Presidente y Ayuntam.^{to} de la ciudad de Bocanras.

Max. mas Parroquias que Corres la Provincia
 de una Ciudad con expresion delas que Corresponden
 a esa y las Tres que no tienen Corres de quies Componen aquella
 Cierta manera

<u>Nombre de Pueblo</u>	<u>Nº de Parroq.</u>
Pueblo Ciudad que Tien. un Rv.	94
El Coto o Tanta Blanca de Babio.	1
La Fundacion de Muxafflores.	9
El Coto de Peñes.	1
El Coto de Mavayones.	4
El Coto de los Cogollos.	2
El Coto de Ora.	3
El Coto de Paredos.	5
El Coto de los Serranos.	2
El Coto de los de Leon.	1
La Pineda de Vitoria.	14
El Coto de Churrucajal.	2
Pueblo de Paredes.	9
El Coto de Mariatas.	1
El Coto de Villanueva.	2
La Pineda de el Monfarras.	5
El Coto de Galdos y Vilalba.	2
Coto de Almeda y Pueyuanas.	2
Coto de Peñes.	3
Coto de los de Leon y Paredes.	2
La Pineda de Pueyuanas.	27
Datos de otras.	3
Villa de Ulluyando.	1
Tierra de Neda.	2
Coto de Kauar.	1
Coto de Paredes.	2
La Villa del Tiendal y Grana.	2

Cos de orzana Cuenca	3
Cos de el iguana	4
Cos de Comelle y pto Ures	6
Cos de Domínguez	4
Cos de orzanares y pto Encantado	2
Cos de van Mates y Ordaz	2
Cos de el Mandra	1
Cos del Bal, Balleas, Cobres y Orlán	14
Trenta de trazadas	10
Trenta de Cedros	46
Cos de Cejedes	8
Cos de Malaluz	8
Cos de Garaves	4
Trenta de la villa de Oaxaca	27
Trenta de los Pueblos de Gran Ver.	7
Cos de Establos	3
Cos de el Meo y pavilán y el río	3
Trenta de Chelocche	2
Trenta de Mazatlan	5
Trenta de Santiago	2
Cos de Pedernales	2
Cos de Edg	4
Cos de Atuncas	2
Cos de Piquetla	4
Trenta de Guavias	18
<u>Almas</u>	<u>277</u>

El Cos de Guadalupe 3
 El Cos. de Cejedes 1
 El Cos. de Pescos 4
 Pueblos que son en Cuenca

decent. Cuidad of Torre & Hidalgo were
Nombres colgados acaravano sus dianas
buenas.

5

Oral a Comisión que viene #285-
para la P. de la P. en D. : fech. y M 15 de
Nov. o 1812. Deusto don Juan Gómez
Perez: Señor: de Auntonamiento =

Opia deficio

Exmo. Señor

Carta que anteriormente se embrio al V. E. de los Pueblos
de esta Provincia Sindica para ser equivocada por quanto en gloria
ala misma solo V. E. tiene autorizado la impresion de 93 Ejemplares
planes de la Constitucion Politica de la Monarquia Espaola p.
supublicacion y para: En consecuencia pues de ello se hace precisa
de arrimar de nuevo otra noticia que resalme verdadera
con el numero ciento de todos los Pueblos, y de enviar estos general-
mente cerciorarse de que Savio Codigo el Tribunalamiento exp.
que V. E. lleva en su Oficio de Exemplares contando mas de 93,
lo que se encienda mandan se entreguen ad. dilig. Gobernador de
y del comercio de esa ciudad.

Dios Gra. a V.E. m. d. a. Betamios En su Asamblea
al 15 de Noviembre de 1812 - Excmo. Señor = Manuel Pérez =
Feliciano Vicente Faraldo = Arq. Cos de Maibearri = Jacobo
Constino = Juan Carlos Viqueira = Agg. de esta M. V. y M. C. Cui d
de Betamios: Benito Man. García = Excmo. Señor Almof.
de campo Sagrado Comand. General de este Pueblo =

Otraia delas Parroquias de que Comma la Provincia de ~~esta~~
 Ciudad con Expressiōn delas que Corresponden asma, y alas Ju-
 risdicciones y Cotos de quese Componen Aquella, enema Man.

Miudad qz Prov. de Boc.

Nºm.º de Parroquia

La misma Ciudad qz su Jurisdiccion	26	51
El Coto de razon cllana de Rabilo		3
La Jurisdiccion de Cllanaflores		9
El Coto de Bries		1
El Coto de Cllaveyondo		3
El Coto de Elbeyondo		2
El Coto de Oza		3
El Coto de Pajada		5
El Coto De Ferreiras		2
El Coto de Codedoros		8
La Jurisdiccion de Sobrado		14
El Coto de Elvuan ferial		2
La Jurisdiccion de Puxos		9
El Coto De Elvantanaz		4
El Coto de Villamorel		2
La Jurisdiccion de Cllonfous		5
Coto de Callobre qz Vilacha		2
Coto de Abidel qz Ruyanes		2
Coto de Laxes		3
Coto de Laxe qz Panabre		3
La Jurisdiccion de Puentedeume		27
La Jurisdiccion de obres		3
Villa de Cllugando		1
Jurisdiccion de Noda		2
		155

Coto de Naron	1
Coto de Jubia	2
Las Villas del Ferrol y Grana	2
Coto de arriba Gralia	4
Coto de Piqueras	5
Coto de Esmerelle y el Usoy	6
Coto de Domínguez	4
Coto de Serang y Serramello	2
Coto de los clates y Villas	2
Coto de Claudia	4
Coto del Bal, Balcar Cudne y Odo canalle	4
Turidion de Frasanz	10
Turidion de Cedera	16
Coto de Beardo	4
Coto de Maladres	4
Coto debor Basares	4
Turidion de la villa de Oronz	27
Turidion de las Fuentes del Grío	7
Coto de Abot	3
Coto de Cenay, Cavala y el conde	3
Turidion de Moche	2
Turidion de Narahio	5
Turidion de los Saturinos	2
Coto de Pedroso	2
Coto de Sedey	4
Coto de etraca	2
Coto de Piquela	4

Tienda de Gaveros 262
15. 15.
Almas 277.

El Coto de Guadalupe 3
El Coto de Cendelos 3
El Coto de Petano 3
Parroq. Fis., S. Casas de la Ciudad gloriosa 3
Alcalde quiere nombrar en la misma al
cada uno de la Comunicacion. 3

Total de Comunicaciones que se necesitan #285.
para la Provincia de Betanzos: Facturamiento

15. de Nov. de 1812 —

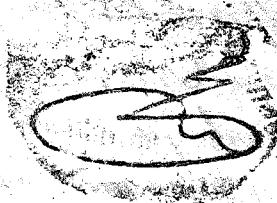
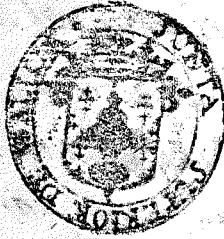
B. J. B.
Benito Martínez García Señor
no. de Acto

No solo deve estar equibocacada la noticia que
U.T. me dirijio anteriormente de las Jurisdicciones
y Parroquias comprendidas en todo el Distrito de
esta Provincia, pues que por ella solo se dedujeron
necesarios noventa-y-tres exemplares de la Cons-
titucion para igual numero de Parroquias, p.
que venian confundidas con las Jurisdicciones,
sinó que faltia expresar el nombre de las prime-
ras en la que U.T. me manda con oficio de 15 del
corriente, como lo encargué al solicitarla, y
por cuya razón la debuelvo á U.T. afirme de que
se verá disponer, que aviso se manifiesten
los nombres de las Jurisdicciones y Cotos, se ex-
presen tambien á su respectiva continuación
los de las Parroquias que cada una comprende,
con distincion en los Cotos, de los que van con
Jurisdiccion, y los que están agregados á otros
para decir ordenes, pues sin estas circunstan-
cias, no puede verriame dicha noticia para los
fines que la se solicitado.

Dios que á U.T. m. a. Santiago 24
de Noviembre de 1812.

Ullanque de Campolagradof

Pueblos



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

AS El Presidente y Ayuntamiento de esta C. N. y C. L. Cui.
de Betanzos Capital dela Provincia desu Nombre emite Fidelissi-
mo Reyso de Galicia

Alcaldes Saben a los Jueces y Fisicias delos Pueblos de la
Provincia de esta Capital que al dho año hiran expescados Cappon
el Socio. Señor Marques de campo Sagrado Sope Subpenor Fisica
de este Oficio. Seños Vnirieron por el Corro hordin treinta y tres
Exemp tales dela Constitucion Politica dela Monarquia Espanola
por medio deloficio quedice asi.

Resultando dela noticia que se pedido a V.S. que se nmitio
oficio de reino y dia del mes proximo pasado que han entrodo el dho
trato de esa Provincia Nobres y sus Parroquias, acompañando a V.S. igual
numero de Exemp tales dela Constitucion Politica dela Monarquia Espanola
para que Fernando V.S. en el nombre delos oficios conques
dijeron el Tuer, Alcalde, oclacione Pidaneo del Pueblo qmien la dho
noticia disponga distribuir las enmediamente qque se le enregue
por medio delas Tenedas votos que enquieran V.S. mas pronto y seg.
encargando a cada uno que avive su Oficio al Tuer dela respectiva
Jurisdiccion, qalire qelos nmita todas a V.S. quien debora pasar
melos luego qe lleguen asupoden.

Prevendra V.S. todos los Pueblos formados y Jurisdiccion q
enq el dho año se hubiere publicado qurado quse halle inmediatamente
un nqueles atos para los primitivos y segundos del Decreto dho y qdho de

mano ultima, y el vicio del de Vencio y dos de Mayo adjunto
de la Constitucion, abominando los jueces de las Jurisdicciones que
ambos querian la Carrera de ellos allos Mayorones Pedaneos de las
Repeticivas Parroquias para que asistan de publicacion
y juramento, que presentando este ultimo en manos del Juez de la
Jurisdiccion se le darian despues asus Parroquias y lo exisitan
despues asus Vecinos Rendirlos alos primenos los correspondientes
entre Testimoniales de este Acto para que dimitidos por ellos
a V.S. en los dias de la Publicacion y juramento en la Corte de
la Jurisdiccion, Melos Vencio V.S. sin la menor dilacion, afin
de hacerlo yo al Gobierno con la brevedad que se manda.

De lo mismo a V.S. la mayor actividad en los
cargos haciendo Responsables den orden alos Alcaldes de las mas
pequena division expusieren ala publicacion y juramento co pre-
sados, y en las instruiciones alos Vecinos de las Fazendas
que habitan para sumaria felicidad el Congreso Nacional,
asimismo diles Calidades quideben concuerpar en las personas que
diesen para Gobernarlos.

Sesivira V.S. avisarme del Recibo de ese Oficio y
excepcionales de la Constitucion quide acompañan, igualmente
quedaban echo su distribucion y dello quedara adelantando en
la ejecucion de quanto le encargo. Esperando desuelto quelcon-
tributiva dello presupone una mayor actividad. Dijo
Que: a V.S. m. a. Santiago Quarto de Nobiliante de
mil ochocientos y doce = El Marques de Campo Sagrado =
Villan. Presidente y Almirante de la Ciudad de Pernambuco =

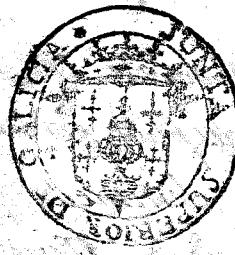
Y Sesivamente tambien por el Excmo. Señor Jose
Subencion de este Dho. Señor Remitieron por el Conve ordinario
otros diez y siete Exemplares dicha Constitucion formando
del Oficio del dia siguiente.

Otro - Al que en inicio de Quarto del corrente con-
dicion a V.S. envio y tres Exemplares de la Constitucion
Politica de la Monarquia servio a V.S. separadamente
den orden por el Señor de la Gobernacion que seguirian

Ministrándose las Noticias al Número de Parroquias, habiendo
tenido despues formas convenientes repartir entre las demás Pro-
vincias documentos que havia mientras Reino del Uruguay atendie-
cita mandada imprimir los suficientes para distribuirlos por Pa-
roquias, disponiendo a V.T. otros diez y siete Exemplares para que
como los treinta y tres los circule igual numero de Jurisdicciones, de-
jando para despues esfuerzos otras Parroquias, si que en
circunstancia atose la posterior publicacion y sufrimiento en las Catedrales
de las Jurisdicciones solo demas que corresponde a V.T. en su grado Oficio,
esperando desuelo que existira y no sufriria semejante dilación.
Los territorios correspondientes segun baian estableciendo sus actos

Dijo D. M. A. V.T. m. d. Santiago dia de Robeimbre de mil ochoci-
entos doce = El Marques de Campo Sagrado = Señor Presidente y Au-
tamente de la ciudad de Betano =

Y a Vista de los Oficios hemos Atendido lo siguiente =
Art. 1º Blanque En el Ayuntamiento acuerdo de Robeimbre de mil ochocen-
tos doce = Circulare inmediatamente los Exemplares de
la constitucion que se han Ministrado las Jurisdicciones de
adonde alcance este numero por Veedora segun lo preveniente el menor
oficio y el de Quatro del conyente anno literal copioso entodos sus
partes se anexaran los estatutos ordinarios de las Jurisdicciones
y otros de esta Provincia en su responsabilidad, Ministrando
diligentemente a la mayor brevedad territorios duplicados y cir-
cumstanciados de la publicacion y sufrimiento que precedieran enfo-
las solemnidades que prescriben los R.P. decretos, y debiendo quedar
los Exemplares que mitan como indica el Precio. Señor Jefe Superior
se disponga suprema circulacion del mismo modo empeñando como
se menciono las referidas Jurisdicciones no poderan haver otra division
entre interesante objeto. Oficiarse con todo. Entro. Sinón para que
se les dispongan tales pronta forma de los Exemplares que faltan
en cada comprobable acuerdo los Pueblos que abarca cada una de las Ju-
risdicciones y otros de esta Provincia, pues sin otra lagune se Ministro ante-



Para despacho de seis maravedís.
SELLO QUATRO, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Un Marca a S. E. consolo el numero de Robadas que pueden
equivocadas. Esperando que con que se viva de ella embocada el
defecto de Exemplares para llenar los deseos del Alquinto Con-
sejo. Asilo acordaron ofirmanon S.S. los señores Justicia y
Regimierto de esta C. N. Ciudad = Pérez = Abogada = Familia =
Cade Caribeña = Valero = Viquera = Ponceandus = Benito
Man. García Pérez =

Y en virtud expidimos la presente nota que ministri-
mos acordarno a los Jueces y Juzgados de los Pueblos de la Provin-
cia de esta Capital que hiran expresados sus exemplares de la
Constitucion Politica de la Monarquia Espanola para que
almoines que le sirban dispongan su publicacion y para
menos visto las obligaciones que poseen los M. Jueces
oficiales al mismo exemplar y oficio del Excmo. Señor Jefe
Superior Tribunal de C. R. que aguiben insertos visto
sus responsabilidades y de haberlo ejecutado nos ministran
al alcance brevedad testimonios duplicados ala letra de
ello. Taliquieran expidieren de cada uno sus exemplares pondran
hecho acotimacion y al vencedor por su condicion pagara
un cadavro loquese simula otra maniera.

M. Juez de C. R. que se le dirige en los exemplares de la
Constitucion Politica Espanola con un oficio del Señor
D. Ignacio de la Pezuela y pagara al Vencedor por
su condicion diera m.s.

Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Al fuero del Coto de Cenizo y Brámbore asimismo seis dineros
otro Exemplar distinto. Segundicion Política della casona
que la Española tambien con uno oficio del mismo Señor
d. Francisco de la Torre, y pagara al conductor muelle
Meales vellón

Al del Coto de Callobne y Urzacho otro Dem., y pagara al
Muelo? Ocho reales

Al del Coto de Andel y Biquirri otro Dem., y pagara al
conductor otros ocho reales de vellón

Al de la Fundacion de Almonfuso otros Dem. y pagara
al muelo? undavon doce reales

Al fuero de la Fundacion de Právlos Otro Dem. y pagara
al conductor diez reales

Al del Coto de Almiferrial Pias y sendelo otro, y pagara
al conductor muelle m.

Al fuero del Coto de Cela y el armeras tambien seis
dineros otros Exemplares como su oficio y pagara

al Conductor otros ocho Pates

Mujeres del Coto de Villamonej también se denfe
otro exemplar y pagara al conductor los m-

Mujeres Fueras y Servicas se negarán que inmediata
menos despedan al Benedicto conductor simbólicamente
Mas del tiempo que sea, darán de satisfacción encogidas
y sin agacharse alguno de lo que lea faltado, y sin
obstante los auxilios precisos para pasar de
una fundición otra bajo toda Responsabilidad

Dado en la Ciudad de Santander

Agosto de 1886 Día 10 de Agosto de
y d'86 =

Man. Pérez Sánchez Vizente Fausto

Angel Cordero Fernández Jacobo Covino

Domín

Centro de Man. García Pérez

Baino, que P. B. M. R. 1853.

Como Tres q. vvi de dho. Coto Mayor el Excmo y señan de la
constitucion politica Espanola con un oficio del Sarg. Voca-
rio de la Plazauela, q. el cumplim.^{to} quiere solicita.

Warren Davis

LB
Guard en mi poder un Ejemplar de la Constitución Pro-
piedad del Partido y Toma su posesión y se le
dejó remitir Testimonio, por autoridad del Presidente
Cortes Federales que Agregados lo firmó el 1º de Diciembre
año de 1882.

Eugenio Vazquez

quedan mi, poden ser en el orden plazas cortas.
Estimón lag. Se publican ay y sera Segun se recibiere y deella
se enciñará la estima que contiene lo que tiene del lote de don
debyrio lo fijare ay y dey dos dias bien bue dey 25/2

Martin Antonio
Bello

Queda expoder del teniente de este Oficio de la Hacienda
Un ejemplar de la Constitución Española que se
da a el público Complimiento y se remitirá al testi-
monio y para su confirmación lo firmo a
Survego de Avante yddj de nobre y redimido Cho Con-
topy do Cep 19

Jan. chnt. dopi Coda mazzera



Para despachos de oficio seis maravillas.
**SELLO QUARTO, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencias.

~~Monfex Nov. 23. 1812~~

Preciso un exemplar vila Convictu. On
poliorca de la Morangua, q. q. Cdo en
xado vila ma C. q. Se Greu. Pana ver
observancia y cumplimiento.

Pahani.

Mr. D. G. B. 1883

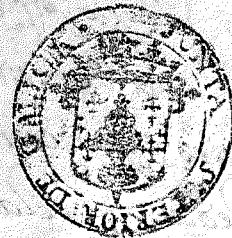
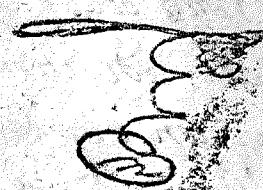
Micromesistia defensiva, y me estrecha
y rugosa, espeser 2 o 3 milimetros y una g. curva
exteriormente. ~~de~~ Camacho Braga

Manzadas nobis me breve y misterio
despielo de su condicione de aviv un ejem-
plar de la constitucion politica de la Nacio-
nua y quedo enterado de lo mas que se preocupe
para subsistencia y cum plim troc

Torquata

Res. El Cerrito de los Cítricos Con lo mas que le alc
paraguas vienen sistemáticamente y se han
23 de 1862 d.
llegado, que se han ido en
ellos con lo mas a decir hasta un
moral que quede quedado denunciado

Puerto.



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Los Presidente y Ayuntamiento de esta M. N. y M. S. Ciudad
de Betanzos Capital dela Provincia de su nombre en este Ilustre
Reino de Galicia.

Mos queremos saber a los Jueces y Justicias de los Pueblos
dela Provincia de esta Capital qual Ultimo hizan expresidente que
por el Exmo Señor Marques de Campo Sagrado Jefe Superior qm.
ultimo de este R. M. Señor Remitieron por el Correo ordinario treinta y
tres Exemplares dela Constitucion Politica dela Monarquia Espanola
por medio del oficio que dice asi.

Resultando dela noticia que he pedido a V. S. q me remita con
oficio de Veinte y Seis del mes proximo pasado que hay entodo el Distrito
de esta Provincia nobenta y tres Parroquias, acompañio a V. S. q ual numero
de Exemplares dela Constitucion politica dela Monarquia Espanola,
para que llenando V. S. en el menbrete de los Oficios con que se dian
en el Juez Alcalde, o Mayordomo Pedaneo del Pueblo aquien las
remita, disponga distribuirlas inmediatamente q quierdes entregue por
medio de las Veedas, v. otro q que encuentre V. S. mas pronto y segun
encargando a cada uno q avive su recibo al Juez de la respectiva Ju-
ridiccion q a este quelos remita todas a V. S. q uieren deberse pasarme
lo luego q lleguen asu poder.

Rebendia V. S. atodos los pueblos formados q Jurisdicciones en que
aun no se hubiere publicado y puesto, quese haga inmediatamente
con acuerdo a los Panales primero y segundo del Decreto q dice

yocho de Mayo Ultimo, y el Vínculo del de Veinte y dos de Mayo, adjuntos alla Constitucion abriendo a los Jueces de las Jurisdicciones que conboquen alla Cabeza de ellas a los Mayordomos Pedaneos de las respectivas Parroquias para que asistan alla publicacion y juramento y que prestando ante Ultimo en manos del Juez de la Jurisdiccion, Se Pinten ian despues a sus Parroquias, y lo ecrisan a los Vecinos, no mitiendo a los primeros los Correspondientes Testimonios de este acto, para que dictados por ellos a V.S. contos suos de la publicacion y juramento en la Cabeza de la Jurisdiccion, melos remita V.S. Sin la menor dilacion, afin de hacerlo yo al Gobierno con la brevedad que me manda.

Recomiendo a V.S. la mayor actividad en estos incargos, haciendo Responsables, dentro orden a los Alcaldes de la mas pequena Omision en proceder a la publicacion y juramento expresados, y en ir vniendo a los Vecinos de las Sabias Leyes que ha dictado para su mayor felicidad el Congreso Nacional, asi como de las Calidades que deben concuiri en las personas que elijan para gobernarlos.

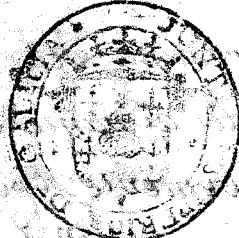
Se Sirviera V.S. avisarme del Recibo de este oficio y ejemplares de la Constitucion que le acompañan, igualmente que de haber hecho su distribucion, y de lo que ya adelantando en la ejecucion de quanto le encargo, estando desu celo que contribuirá a ella por su parte con la mayor actividad. Dijo que a V.S. m.d. Santiago quatro de Noviembre de mil ochocientos y Doce = El Marques de Compostago = Señor Presidente y Ayuntamiento de la Qui. de Miranzos.

Y su siguiente tambien por otro Exmo Señor Refe su perior Dese a DNO Señor Remitiéron por el Correo Ordinario otros diez y siete Ejemplares de dha Constitucion para uso del oficio del tenor siguiente =

Otro = Aunque en mi oficio de quattro del Corriente an que dijí a V.S. treinta y tres Ejemplares de la Constitucion política de la Monarquia. Se acuerda a V.S. Separada. Dmi orden

por el Secretario de la Gobernación que Siguieron remitiéndole
los Relantes al numero de Parroquias habiendo tenido despues con
mas conveniente repartir entre las demas Provincias el numero que
habia mientras Recibio de la Cúria adonde esta mandada reimponer
los Suficientes para distribuir por Parroquias, acimpano a
V.S. otros diez y siete para que como los treinta y tres los Circulos
a qual numero de Jurisdicciones, dejando para despues el juicio
mento de las Parroquias cincuenta Circunstancia atose la pronta
publicación y juzgamiento entre Cabildos de las Jurisdicciones en todo
lo que encargo a V.S. en mi Oficio, esperando de su Celo que
exijia y me remitiera sin la menor dilación los Testimonios
correspondientes Segun bayan calificandose dichos actos: Dijo Gui
a V. S. m. d. Santiago Díaz de Robles de mil ochocientos doce
Estacuel de Campo Sagrado - Señor Presidente y Ayuntamiento
de la Ciudad de Pecanitos.

En Vista de dho Oficio hemos Acordado lo siguiente.
Ago. 27 de 1780. Metanos en su Ayuntamiento a catorce de Noviembre de mil
ochociento doce: Circulese inmediatamente los cincuenta Ejempla
res de la Constitución que han recibido. Alas Justicias de las Juris
dicciones adonde alcance este Número por Mereda Segun lo prebieren
el anterior Oficio si el de quattro del Corriente cumulo literal expreso
entodas sus partes Se arreglaran los Alcaldes ordinarios de las Ju
risdicciones y Cotos de esta Provincia Yaso Su Responsabilidad remitien
do a este Ayuntamiento al mayor brevedad Testimonios Duplica
dos y Circunstancias de la Publicación y Juzgamiento que precederan
y no las Solemnidades que prescriben los Reales Decretos, y desenidos
que Sean los Ejemplares que servian como Indica el Exmo Señor Gefe
Superior Se disponga su pronta Circulación del mismo modo encargan
do como Se encarga a las referidas Justicias no padeceran la menor
omision en tan interesante objeto, ofriese con dho Exmo Señor p.
que se sirba disponer la mas pronta remesa de los Ejemplares q.
faltan con lista comprensiva de todos los Pueblos que abarca
cada Una de las Jurisdicciones y Cotos de la Provincia, pues sin duda
la que se remitió anteriormente a S. E. Con solo el Número de ve
lenta y tres pudo ser Equitabada, Esperando que compras. de ella
embiará el deficit de Ejemplares para llenar los defectos del



Para despacho de su Oficio en Maravedis.
SELLO QUATRO MIL Y OCHOCIENTOS Y NOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Augusto Correxo. Anlo. Acordaron y firmaron S.S.S. los
Senores Justicia y Recimiento de esta N. C. Ciudad - Pener-
bosquera - Tarollo - Cos. De Tuberu - Cuereio - Viquera -
Por su mandado. Benito Manuel García Pérez

Y en su virtud expedimos la presente por la que remi-
timos a cada Uno de los Jueces y Justicias de los Pueblos de la
Provincia de esta Capital que hizan expresidente su Exemplar
de la Constitución Política de la Monarquía Española pa-
ra que al momento que le reiban dispongan su Publicación
y Ejercicio bajo las Solemnidades que preceibieren los R. Decretos
adjuntos al mismo Exemplar y oficio del Exmo Señor Jefe
Superior Interino de este Reino que aquí han quedado bajo sus
Responsabilidades y de haberlo ejecutado nos reunirán al la
mayor brevedad Testimonios Duplicados ala letra de ello
Y de quedar en poder de cada Uno su Exemplar y ente-
rados de esta Orden pondrán recibo de su Continuación y al
Benedero por su Condición le pagarán Cada Uno lo que
señala en esta manera

Al Señor ~~Tob~~ Alcalde de la Villa del Pino. Se le paga un
Exemplar de otra Constitución con su oficio del Señor Dr. ^{on} Tomás
que paga la Pecuña y pagará al Benedero por su Condición ^{on} ~~de~~

Al Alcalde mayor o ordinario de la Villa de Pineda de
ydem Otro y pagará al Benedero ~~Ocho~~ ^{un} ~~veinte~~

Al Juez de la Villa y Jurisdicción de Ares ydem Otro y pagará
al Benedero Diez ^{un} ~~veinte~~

Al Ayuntamiento de Pineda de Abajo otro y pagará al Benedero

Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Otros Díez $\frac{1}{2}$.

Al Juez del Coto de Sedes otro $\frac{1}{2}$ dem y pagará al Precio de uno Díez $\frac{1}{2}$

Al del Coto de Sexantes otro y pagará al Precio de Ocho $\frac{1}{2}$

Al del Coto de Serantellos y dem otro y pagará al mismo Precio
de los otros ocho $\frac{1}{2}$

Al Juez de la Jurisdicción de Ermelle también se le dirá otro Exem
plar de la m^a Constitución y pagará al Precio de Once $\frac{1}{2}$

Al Juez del Coto de Mandia también se le dirá otro y pagará al
Conductor nueve $\frac{1}{2}$

Al del Coto del Mal y Alregados otro, y pagará al Precio de Otros
nueve $\frac{1}{2}$

Al del Coto de San Juan de Filgueira otro, y pagará al propio
Conductor otros Ocho $\frac{1}{2}$

Al del Coto de San Mateo otro, y pagará al Conductor otros Ocho $\frac{1}{2}$

Al del Coto del Villar de San Mateo otro, y pagará al mismo
Precio otros Ocho $\frac{1}{2}$

Al Juez de la Jun^{on} de Zubia se le dirá otro Ejemplar tan
bien con su Oficio, y pagará al Conductor Díez $\frac{1}{2}$

Al Juez del Coto de Santa Cecilia se le dirá otro, y pagará
al Conductor Díez $\frac{1}{2}$

Al Juez del Coto de Navón otro, y pagará al Conductor Otro Díez $\frac{1}{2}$

Al de la Jurisdicción de Trasancos otro, y pagará al mismo
Precio Once $\frac{1}{2}$

X2

Muerte del Crie de Doninos animisimo le dirige otra
Exemplar de dicha Entrada, y pagara al Conduc-
tor ocho reales de Vellon.

Muerte de la Villa y Pueblo de Neda otro, y pagara al
Conductor Doce reales de Vellon.

Aunq; Tueres y Justicias se prebieren que ymediatam-
ente pachten al Heredero Conductor sin detenerle mas
del tiempo preciso dandole satisfaccion y mejor
y sin descuento alguno de lo que le basenaldo
y facilitandole los auxilios precisos para pasar
de una Tuer. ^{on} a otra bajo toda Responsabilidad.

Dada en la Ciudad de Vizcaya a quinientos
de Noviembre de mil ochocientos Doce.

Man. Pérez. ^B S. Leliano ^{on} Vizcarra Fraga

Angel Colomé ^{on} T. Jacobo Cousseiro

Observ.

23 de Septiembre
Centro Man. García-Cruz
Dijo con exemplar estas Comisiones y quedó copiada
esta orden correcta y pagada el beneficio con
quince reales. Recibed como estan. 22. c. 8772.

S. Alvarez

En a.o. de 1812. el 22 de Junio y se hace copia, y se cumple. Año 22 a
Número 8123

Bart. Reiter

Queda el Exemplar y queda copia para que se pague lo
y pagado el beneficiario con cuatro reales. El Paganay
y que 23. de 1812

Atentado

Queda el Exemplar y la constitución
y copia de lo que necesaria. C. presidente
tránsitos y 23 de 1812. Dijo

que el ex. el v. Gobernador Político y militar de la Plaza
el pliego y Exemplar de la constitución que se refiere es del
23 de Abril de 1812.

Cardenal

Precioso el Señor Tuc del Coto y Serantes, Serantellos
y el de la Tuna y Cimelle, cada uno su Exemplar
de la Constitución para que conste lo que el Tuc
del Coto y Serantes arremoso de lo que por nota
ceyan en Serantes a 23 de Mayo de 1812

Antonio Diaz Blanco

Relibiel en plaza de la Constitución
domingo a 23 de Mayo de 1812

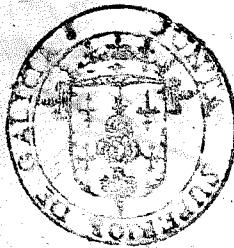
Florentin Diego Montes

No tienen los ejemplares y dan cumplimiento lo que se paga
Hilario y C. Martínez, pitancho a 23 de Mayo de 1812
el beneficiario pagado

en campo

Quedan los ejemplares en Túria y Santa Cecilia y copia de la orden an
correspondiente v. ob. 23 de 1812 fa
Velop apanon por publica. E. y. opor v. Cecilia 4

Carriles



Para despacho de oficio seis maravedis.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

quedo enterado ay con Copia y Recibí un Ejemplar
de la Constitución el 25 de Mayo de 1812.

Fausto Juan Pérez

Recibí este sello hoy 25 de Mayo de 1812 como procurador
lo firmo G. J. Pérez

Recibi la Constitución española sedes y que
25 de Mayo de 1812 Manuel C.

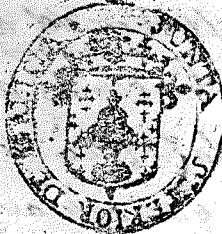
Recibi la Constitución española sedes y que
26 de Mayo de 1812 Manuel C.

Manuel Cesárceno

Recibi el ejemplar fechado 26 de Mayo de 1812 - que

Santiago Pérez

Catavo



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

D.S. el Presidente y Almirante de esta M. y M. C. Ciudad
de Oviedo Capital de la Provincia de su nombre en este Fidelissi-
mo Reino de Galicia M.

Hacemos Saber a los Jueces y Fiscales de los Pueblos
de la Provincia de esta Capital que al ultimo han expresadas que
pueden Excmo. Señor Marqués de Campo Sagrado Jefe Subsidiario
y Juez de este Reino Señor Ministro para el correo ordinario
Tributar y tres Ejemplares de la Constitucion Politica de la Monar-
quia Espanola por medio del oficio quedan así.

Oficio. "Resultando de la noticia que ha tenido V.T. y me remi-
tió un oficio de Vnuce y sus delmes proximo pasado que ha entrado
el Distrito de esta Provincia Nobaria y las Parroquias comprendidas a
V.T. igual numero de Ejemplares de la Constitucion Politica de la
Monarquia Espanola para que mandase V.T. en el menor de los
oficios con que se dieran el Juez, Alcalde, o Mayor donde estuviese del
Pueblo aquella las mandar, disponga distribuir las mismas
y que se les entregue por medio de las Unidas Votus que en encuentre
V.T. mas pronto y seguno encargando acordarno que avine subcri-
bo al Juez de la Superiora Jurisdiccion ya este quales mandar a V.T.
quién debiera pasármelos luego que lleguen asúpoden.

Rebendrá V.T. todos los Pueblos formados y Jurisdicciones
en que aun no se hubiere publicado y fijado, que se halle inmediatamente
en arreglo los Parrafos primos y segundos del Decreto diez y seis de

Mismo vino, y el vino del de Nuevo y los de Mayo, ademas
de la constitucion, abriendo a los Jueces de las Jurisdicciones
que como querian la careza de ellos olos dños señores Pedanlos
de las Repartidas Parroquias para que asumieran la publica
y juramento, y que presentaran ese vino en manos del Juez de la
Jurisdiccion servirian despues a las Parroquias y lo exisian
a sus Vecinos Minviendo alos primeros los correspondientes
termonarios de ese acto para que dñifidos por ellos al S. tambien
susiles de la Publicacion y juramento en la Cavaera de la Juris-
diccion, metas dñas V.T. sin la menor dilacion, ofiri de hacerlo
yo al Gobierno con la buecad que comanda.

Reconviendo a V.T. la mayor actividad en estos encar-
gos haciendo Responsables denri orden alos Alcaldes de la mas
pequena omision expusoden la Publica y juramento expre-
sados, y en hin instruyiendo alos vecinos de las Salias que
que traditad para su razon felicidad el congreso Nacional,
asi como de las calidades quedeben concuinx en las personas
que elisan para Gobernulos.

Señorina. V.T. avisarme del Recibo de este Oficio y
Exemplares de la constitucion quale acompañaran, igualmente
quedaren echo su distribucion, y dello quebaia adelantando en
la ejecucion de quanto le encargo, Esperando desuelto que con
tributaria aella por supuesto con la mayor actividad. Dijo que.
al V.T. m^s a Santiago Cuarto de Noviembre de mil ochocu-
entos y doce = El Marques de campo Sagredo = Señor Presidente
y el uno amico de la Ciudad de Betanzos =

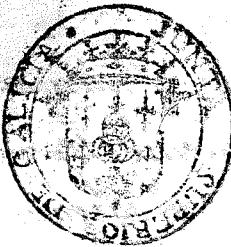
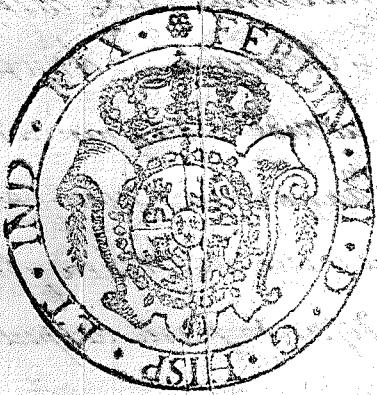
Y diligientemente tambien pondré. Excmo. Señor
Jefe Subencion de este Pto. Señor Remirieron ponej que no habia
otros diez y siete Exemplares dentro. Constitucion formedio del
oficio debieron seguirse.

Otro. Tengo en mis oficinas de Cuarto del Cuadre como
dijesi a V.T. primera gtores Exemplares de la Constitucion Galicia
dia 16 de enero se aviso a V.T. separadamente denri orden
ponej Secretario de la Gobernacion que seguian Minviendosele

los Números al numero de Parroquias, haviendo tomado
mas convenientemente repartir entre las demás Provincias el numero
que havia enemisadas Hecho de la Oficina donde esta manca Número
mismo los suficientes para distribuirlos por Parroquias, acompañando a
V.S. otros diez y siete Exemplares para que como lo traerá y tales
los circule digital numero de Jurisdicciones, dejando para despenitencia
entre las Parroquias single esta circunstancia para la pronto
publicacion y sujecion entre las Casas de las Jurisdicciones, nido de mala
que trae congo. A V.S. en su oficio esperando de sueldo que exigeira
que traerá silla menor dilaciones los términos correspondientes
según buscan Naciandose dichos actos. Díos dñe. a V.S. m^o a. San-
taq dia de Noviembre de mil ochocientos doce = El Marques de
Campo Sagrado = Señor Presidente y Ayuntamiento de la Ciudad de
Buenosay =

Y envista dichos dos Oficios hemos librado lo siguiente =

1º) BOTANOS En su Ayuntamiento acordado de Noviembre de mil
ochocientos doce = Circule inmediatamente los Cinquenta Exem-
plares de la Constitucion que se han hecho, alas Jurisdicciones de las Ju-
ridicaciones donde alcance uno numero por Jurisdiccion segun lo que
el Ayuntamiento oficio y el de Quarto del Oficiente unico local expreso
que todas las yuntas se anuegalaran los Alcaldes Ordinarios de las Ju-
ridicaciones y Jefes de cada Provincia vaya suspenso en la medida
que entre suavemente la mayor fuerza dentro de los dili-
cados y circunstanciados de la publicacion y sujecion que procederan
vaya las diligencias que prescriben los P.D. decretos y decretos
que dan los Exemplares que sacan como indican el Excmo. Oficio
que se susponga supuesta circulation del mismo modo
manejando como se trae congo alas referidas Jurisdicciones no padezcan
tan menor omision entran interesante obser. Oficiere contra Excmo.
Santo para que se sciba disponen lamas grana flimsa de los Exem-
plares que faltan constituta compencion dentro los Pueblos q. abrana



Para despachos de oficio sece maravedis.

SELLO QUARTE, AÑO DE M OCHOCIENTOS Y DOCE.

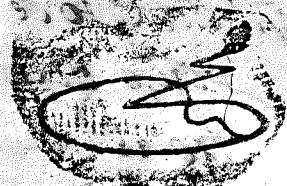
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Cedáronse tales Fundiciones y otros de la Provincia, para
síndicos de aqueso Ministerio acuerdo mío a S. E. convolo el
numero de robustura y tales pudo ser equivocado. Esperando q.
comprobación de ella embiará el deficit de Exemplares para
llenar los derechos del Augusto Congreso. Asilo quedaron y por
manos S.S.S. los señores Justicia y Regimiento de esta Cte.

N. Ciudad = Peñar = Morquera = Taraldo = Cz de Caiberi =
Cubino = Virquera = Por su mandado: D. Benito del Río, Gobernador
Oñez =

Y considerando expedimos la presente para que remiti-
mos a cada uno de los Jueces y Justicias de los Pueblos de la Provin-
cia de esta capital que hagan expididos sus exemplares de la
Constitución Política de la Monarquía Española para que al
momento que le libren dispongan su publicación y juramento
ante las Plenarias que prescriben los R. D. Derechos aduaneros
al mismo Exemplar yoficio del Decreto. Señor Jefe Subsecretario
Tercero de este Reino que aquí bien insertos vapo sus Regon-
sasidades, qde haberlo ejecutado nos remitiran ala mayor
brevedad, testimonios duplicados de la letra de ello. Y de quedar
ejecuted declarando sus exemplares piden R. D. aministras.
y el resto: para condición pagaran cada uno lo que se
valla en la manera.

A. Juez de la Villa y Jurisdicción de Cabanas sole dirige en Ejem-
plar de dha Constitución Política de la Monarquía Española



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Con un oficio del Señor D^r. Ignacio de la Peruela, y pagará
al Meredero por su Conducción Cuatroce x^r. de Vellon

Al Juez del Coto de Requela y dem^{os} Otro, y pagará al conductor
Diez x^r. de Vellon

Al del Coto de Anca y dem^{os} Otro, y pagará al Meredero Otros Diez x^r.

Al del Coto de Pedroso y dem^{os} Otro, y pagará al conductor Cuatrcen x^r.

Al de la Jurisdicción de San Saturnino y dem^{os} Otro, y pagará al Poco
Diez Trece x^r.

Al de la Jurisdicción de Moche y dem^{os} Otro, y pagará al conductor
Doce x^r.

Al de la Jurisdicción de Narahic y dem^{os} Otro, y pagará al mismo
Conductor trece x^r.

Al de Santiago Señor de las Somozas y Agregados Otro, y pagará
al propio conductor Otros Trece x^r.

Al de la Villa y Jurisdicción de Ledaria y dem^{os} Otro, y pagará al Con-
ductor Diez y ocho x^r.

Al del Coto de Cerdido y Valadot y dem^{os} Otro, y pagará al conductor
Diez y seis x^r.

Al del Coto de los Casares y dem^{os} Otro, y pagará al propio Meredo-
ro nueve x^r.

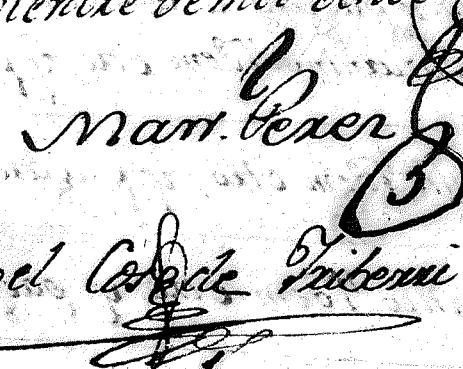
Al de la Villa y Condado de Santa Marta de Otriqueira asim.
Se le dñe otro Exemplar también con su oficio y pagará
al conductor Veinte y cuatro x^r.

Al de la Villa y Jurisdicción de las Puentes de Farcia Rodas
que y igualmente se le dñe otro Exemplar, con

su oficio, y pagará al Conductor Veintey dos mil
M del Coto de San Lorenzo de Abol y igualmente se le
dirá otro, y pagará al Conductor Veintey qua-
tro mil

Ayudos Túez y Justicias Se previene que unmediatamente
despachen al Bexadero Conductor Sin detenerle mas
del tiempo preciso Dandole Satisfacción y recteza y
sin descuento alguno de lo que le ha señalado y fa-
cilitandole los auxilios precisos para pasar de una
Tierra a otra bajo toda Responsabilidad

Queda la Ciudad de Metepec a quince
de Noviembre demil ochocientos doce.

Mari Pérez  Feliciano Vizente Gaxiola 
Angel Codade Viberti Jacobo Courcier

Docto. 80
Diciembre.

D. 20 D
Domicilio García Encina

Bueno Copia de este Documento con un exemplar
de la constitución y el oficio del Dr. Dr. Ignacio de la Peña
y el Dr. José Campañón, Gómez, y Vázquez
demil ochocientos doce

Atadonado

que se copie en su coto de la que se la
tenga en el pabellón de la y muestra
en el ayuntamiento y que se den ordenes
en bula de melocotones y 2022

Socorro 20 Febrero

que da copia de este documento de la Constitución
y lo firma del señor D. y S. Alcalde de la plaza para
que su cumplimiento sea 24 de noviembre del
1832.

José López de Tejada

que da copia de este documento de la Constitución
y lo firma del señor D. y S. Alcalde de la plaza para
que su cumplimiento sea 24 de noviembre
del año de 1832

Antonio

que da copia de este documento de la Constitución
y lo firma del señor D. y S. Alcalde de la plaza para
que su cumplimiento sea 24 de noviembre del año de 1832

Tomás Gómez



Para despachos de oficio seis maravedís.
**SELLO QUARTO, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

principales Justicia y Jurisdiccion de cada
y su oficio procuracion general del Oficio de la copia de
este despacho comunagen plan y sellado beyondo
y encadenado bien breve y semibicho ciento doce

Mosquetero

Queda copia de este despacho con un exemplar
de la constitucion politica de la Monarquia Espanola,
y el oficio del Señor D. Francisco de Paula
para su cumplimiento. Sonorat y roble marron
seiscientos ochocientos y doce

Conveniente al d. mes

Francisco Socino

Questa copia de este despacho con un exemplar de
la constitucion y el oficio del Señor D. Francisco de Paula
para su cumplimiento. Manda que se
briembre veinte y seis mil ochocientos diez

Mesia

Queda copia de este despacho comunarenplaz
de la constitucion y el oficio del Señor D. Francisco de Paula
para su cumplimiento. Ceda y Noventa y seis
mil ochocientos diez

27 de 1812. Rivas

Queda copia de este despacho con un exemplar de la Constitucion Politica de la Monarquia, y el oficio del Señor D. Francisco de Paula para su cumplimiento. Ceda y Noventa y seis mil ochocientos diez

Chueyut



Para despachos de oficio seis maravedís.
**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Queda Copia dentro despacho con un exemplar de la Constitucion
Politica de la monarquia española; y el Oficio del Gen. Ignacio de las
Plazuelas para su cumplimiento Cartag 9^{re} 28 de 1812.

Don ausencia demí Padre
D. Juan
Nicolás de Santalla
D. Juan

Queda tomada Varon sustancial del despacho antecedente
y complemento, y adm. dos op. y uno acompañando de exemplares de los
decretos el 23. de Mayo y 10 de Junio en este año y la elección
y Alcalde y Ayto. confirmación. yotto p. el pago del encargo
el Precio en trece pesos Santa Mota 23. de 9^{re} de 1812. - que
dan la mitad de gastos de la copia en sobre q. el envío paga el importe
Lo p. e m i d e

Queda tomada Varon. Puerto Dir. 4^{re}. 2162 y Número en el
plan de la constitución.

Francisco

Recibido. - Gen. P. P. G. C. O. D. S. V. O. R. C. O.
Deatbot diciembre 3 de 1812

G. G. G.

Or

Arriendo convenido con el S. Dejente de
la Audiencia territorial de esta Provincia en
cambio en la Comuna de la Temporada delos
Comisionados politicos, que los exemplares
que se necesitan para ese Puesto se Reciban
allí por medio de Comisionado de V.S.; se sen-
tira V.C. nombrando arriendandome quien
sea y, previniéndole se presente al S. De-
jente para que con orden suyo y de su
Vicio se le deneguen por el Temporada
D. Antonino Domínguez los exemplares
que faltan ademas de lo Vencidos a V.S.
atencionamente para el completo de los fu-
ndiciones y paños quales del Distrito de
ese Pueblo, y para que pueda yo deter-
minar dicha Marca se encienda V.S. Re-
mitiendo a la mayor brevedad la noticia
circunstancias q. le he pedido por mi ofi-
cio de 24 del pasado, devolviéndole la que
me Vencio con el suyo de 15; en intencion
de que con los Reciba V.S. debiera circu-
larlos a los pueblos sin la menor detencion
bajo las pruebas q. le temo hechas
Diósp. a V.S. m. a. Santiago 14 de
Diciembre de 1812.

El Marqués de Campofranco

Presidente y Tyrannico de la Ciudad de Betanzos

Oct. su eternam. Constitucion D^o 10^o J^o, de
1812

D

Demarcar la linea dels Pueblos que
consta la Junta con Real y Provincia
decreto que ay, para recoser las Comunidades
de que abla el anterior Oficio, se com
ponen as Miguel Oscar Yanez Orla
Cubay dela Torre D^o Decreto P.P.L.
Senor Presidente y Ayuntamiento que firmas =

D. Cordero José Hernández y Gómez
Montoto Ezequiel Bujalance
Faroado Fausto Zamora

Jr. C. San Martín Ramón Carros

Ponce D. Ruiz Martínez

Oficina de las Jurisdicciones Cotos y Parroquias que se Corresponden
Real y Provincia de Batanes para su administración

Jurisdicción de Batanes

San Martín de Cotoe
San Andrés de Obón
San Esteban de Luján
San Salvador de Villorras
Santa María de Somo
San Bartolomé de Arma
San Salvador de Pregonda
San Vicente de Morcillo
Santa María de Rojas
Coto de Peñalba
Santa María de Pontellas
San Pedro das Viñas
San Salvador de Pecebre
San Pedro Apóstol de Vilas
Santa María de Corullón
San Cristóbal de Riadiela y Juliade
San Salvador de Poniron
San Bartolomé de Reguera
San Ildefonso de Rabio
San Salvador de Colantes
San Vicente de Armea
San Julián de Coiro
Santa Eulalia de Espenuca
San Bartolomé de Oys
Santa María de Oys
Santa Cruz de Tomboya
San Pedro de Porromilla
Santa María de Quina
San Esteban de Nebrete
San Nicolás de Cine
Santa María de Culleredo
Santo Tomé de Salto
San Julián de Berlanga
San Pedro de Bragad
San Salvador de Arriangüeles
San Pedro de Filgueira
San Pedro de Bonifaz
Santa María de Robaos y Porrino

Santa María de Tinevedo
San Esteban de Loureda
San Pedro de Nicomo
San Tomé de Vilacoba
Santa Eulalia de Pino
Santa María de Tinevedo
San Salvador de Nicomo
Santiago de Meanguer
San Esteban de Coto
San Salvador de Cerneda
San Julián de Cobana
San Miguel de Tinevedo
Santa María de Sarandones
San Martín de Taboado
Santa Eulalia de Camas
San Vicente de Nigo

Provincia
Coto de Babios

Santa María de Babio

Jurisdicción de Meraflorido

San Martín de Oro
Santa María de Guisano
San Julián de Segundo
San Juan de Uca
San Juan de Ordo
San Nicolás de Mosteiro
San Andrés de Parnedo
San Juan de Cuba
Santa María de Sada

Coto de Babios

San Cipriano de Babios

Coto de Albergondo

San Bartolomé de Albergondo
Coto de Albergondo
Santa Eulalia de Albergondo

Santa María de Melgoso

Coto de Oza

San Pedro de Oza

Santa María de Fesga

Santa María da Regueira

Coto de Pareda

Santa María de Rodriño

San Martín de Pandoña

Santiago de Reboredo

San Esteban de Parada

Coto de Sárbez

San Vicente de Sárbez

Santa María de Rodorio

Coto de Paderoso

San Miguel de Paderoso

Sufragánia de Sobrado

San Andrés de Sobrado

San Torre de Nogueira

San Julián de Cumbraos

San Martín de Pousada

San Lorenzo de Caneiro

San Julián de Ensalada

Coto de Alcalal

Santa María de Tóledo

San Martín de Cabruy

Partido das Merelas

Partido del Picon

San Pedro de Aranga

San Pedro de Cambas

San Pedro da Ponte

Coto de Manzanedo

San Cristóbal de Manzanedo

San Pedro de Fea

Sufragánia de Paredes

San Benito de Guisao

Santa María de Meunes

Santa Eulalia da Viña

Santiago de Abadío

Santiago de Adrígamo

San Juan de Padame

San Salvador de Brufau

San Martín de Churio

Parroquia de Esperanza

Coto de Villanueva

Santa María de Villanueva

Coto de Villanueva

San Juan de Villanueva

San Julián de Noguera

Sufragánia de Monferrato

San Pedro de Buci

Santa María de Albrada

Santa María de Gestoso

San Félix de Montero

Santa Lucía de Monferrato

Coto de Callobre

San Juan de Callobre

Santa María de Vilachá

Coto de Andel y Requejo

Coto de Perbes

San Juan de Villanueva

San Pedro de Perbes

San Pedro de Villarina

Coto de Peñor y Manzanal

San Julián de Cuantoria

San Salvador de Perio

Santa María de Castro

Alcaldía Ma. de Llamedo

San Bernardo de Noquerio

Santa María de Embre

San Pedro de Villao

San Miguel de Freixo

Santa María de Centrona

San Martín de Tomiade

Santa María de Tomiño

San Tomé de Nemantes

San Martín do Porriño

San Vicente de Mea

San Juan de Amieiro

Alcaldía Ordinaria de Llamedo

Villa de Puertoedurne

San Esteban de Berrio

San Salvador de Tenu

San Mamed de Sotres

Santiago de Nasalobro

Santa Maria de Sillobro

San Salvador de Maninos

Santa Eulalia de Jimore

Santiago de Boebre

San Pedro de Grandal

Santa Maria de Drona

San Jose de Tornes

Santiago de Villarrate

San Cristobal de Quimis

San Jose de Maquilefa

Santiago de Frana

Villa y aldeas

Villa de Ares

San Vicente de Caamouco

San Pedro de Verbas

Villa de Abregardos

Villa de San Julian de Abregardos

Villar Jurisdicion de Vila

San Nicolas de Vila

Coto de Naron

San Julian de Naron

Coto de Subia

San Martin de Subia

Santa Maria de Coronas

Torres y Temol

Villa de Grana

Villa de Temol

Coto de Santa Cecilia

Municipio de Ponsonaco

Coto de Silguera

San Juan de Silguera

Coto de Esmeralda

San Juan de Esmeralda

San Pedro de Marmancon

San Martin de Obas

San Jose Ida Maria

Santa Marina del Villar

San Pedro de Laza

Coto de Donino

San Ramon de Donino

Cotos de Sexantes y Sexant

San Salvador de Sexantes

Sexantelloz

Coto de S. Mateo

San Mateo de Ponsonacos

Villar de San Mateo

Coto de Mandia

Santa Lucenia de Mandia

Coto del Valijonegado

Coto del Valijonegado

Coto de Peltan

Coto de Pobre

Coto de Villacornella

Jurisdicion de Caamoco

Santa Eulalia de Moldobino

San Mamed de Arros

San Miguel de Almio

Santiago de Argos

Santa Maria de Castro

Santa Maria de Segurano

San Bartolome de Lourido

San Vicente de Luras

San Julian de Baldinzel

Santo Tomas de Barrio

Villa de Cedusa

Santa Maria de Cediza

Santa Eulalia de Certo

San Julián de Camas
Jurisdicción del S. Saturnino

Santa María de San Saturnino
Santa Lucía de Monroy

Coto de Pedrero

San Salvador de Pedrero
San Lorenzo de Doro

Coto de Sedes

San Esteban de Sedes

Coto de Anca

San Pedro de Anca

San Andrés de Viladonelle

Coto de Pequela

San Vicente de Pequela

Jurisdicción de Carbino

Villa de Cabanas

Santa Cruz de Salto

Coto de Vélez

Santiago da Capela

Santa María de Cabalar

San Roque

San Pedro de Cuenca

San Juan de Seyo

San Martín de Llense

Santiago de Bemby

Santiago da Fazua

Santa María de Riadumne

Santa Eulalia de Sogreira

Santa Marina de Taboada

San Torre de Guisieno

Coto de Tudín

Coto de Tudín

El Coto de Cedros

Palos de los Señores Alcaldes
Para los doce P. ^{res} Regidores 12
Para los dos Procuradores 2
Para el Secretario 1
Para el S. Tesorero 1
Para el Juez Eclesiástico 1
Para los dos Curas Parrocos 2

Para los dos Prelados de los dos
Conventos de Santo Domingo
y San Fran^{cisco} de esta C. 2

Total de Constituciones 300

que necesitan para la Provincia
de Santander suscripción
titular Diciembre 7 de 1812
Licenciados Dr. Jacobo Corcino =
Dr. José Fernández y Corredo =
Bentito Stanl. García Pérez = Se
creencia =

Copia de oficio con que se dio fin
a la noticia de Pueblos de que les
Copia la antecedente al Exmo
Señor Marques de Campo Sa
grado de Capitán

Exmo Señor

El Ayuntamiento Constitucional Dicíase N. E. laad
Junta noticia de las Paneguias de que consta la Jurisdicción
de la Provincia de esta Ciudad Segun su Oficio de 24 de Noviembre
en lo ultimo, afín de que en su Hita de Giba disponer la in-
trega delos 300 Ejemplares dila Constitución Política dela
Monarquia Espanola contando conlos 93 ya remidos, Cuál
total resulta en lo ultimo de dha noticia para su distribucion en
los términos Encargadas, aciyo Efecto y poder Recopilarlos del Preso
D. Antonio Rodriguez seda la orden Correspondiente
a D. Miguel Areay Velasco dila Ciudad dila Coruna Conto
que contesta al oficio de N. E. dila del Concierto

Dijo que a N. E. muchos años Petanres fu
Ayuntamiento Constitucional Diciembre 8º del 812 - Exmo
Señor Licenciado D. Jacobo Comino - D. Josep Pernadans
Cordido - Benito Mart. Garcia Perez Secretario - Exmo
Señor Marques de Campo Sagrado Comando General y
Ref. Superior de la 8º

Oct. n^o 17^{mo} Constitucional S. 23 de 1812

Arremé los Oficios Correspondientes al P. de
dela R. etapa de la de la P. para la
trega delos Oficios de la R. Ejemplares
que ref. C. el anterior Oficio, ay uno al
Miguel Etayo para que lo Pueva de
poder en dicho Señor. Yo Decreto con
P. P. S. los V. & rendirme a la
M. Constitucionals q. Fueran =

D. Conde

B. Gómez

J. García
S. S.

Este numero trae el aviso de que el Comité
de la Sociedad Monárquica Hispana
envia al Sr. secretario de la Embajada
de su Excelencia el Sr. Pérez para la reunión
que se celebra en la Sociedad del 17.º y
18.º de Junio en la Sala de la Sociedad
Monárquica Hispana. Lo que
nos pide a Vd. para que responda
sobre lo que se ha de hacer con los papeles
que se han dejado en la Embajada
y que se han quedado en la Embajada
desde la fecha de su llegada.

Dijo Gómez a Vd. M. am. D. Dr.
secretario de la Sociedad Monárquica Hispana
el 17.º de Junio de 1812. D. Jacobo Cordero = Ram. Añ.
Sociedad de Señores = Ben. M. M. García Pérez = S. M. =

Dr. Gómez de la Sociedad Monárquica Hispana

Este documento avanza desde el Exmo Sr.
Comandante General de los Ejércitos
Vnd para recoger depo de del Dr. Defensor deca
P. etud. A 280. Ejemplares de la comisión polí-
tica de la Monarquía Española. Lo que noticia
A Vnd para su conocimiento y que al efecto
Reprende al Señor: y de acuerdo Dho Espa-
nol Europeo a los dadores para que lo
Conduzcan Aquí con aviso de qualesquier
Gatos que haga para Embriando.

Dho Gue. año m^o año. P. D. B. m^o
Constitucional D^o 28 en 1812 = D. Jacobo Covi-
elino = Recm. Art. Socane y susas = Ben^{to} Macan?
Garcia Pérez = Mio =

Miguel Chacay.

O
Comunicación del Oficio Dñs. S. S. Recogi la
orden de s. s. el ^{on} Defensor de la O. Audiencia de este N,
para hacerlo, como tubo efecto, de los Documentos ochenta ester
planq que remito por los dadores. Soy acreedor por el
trabajo que tube a diez y seis Reales, q. con seis que
tubo de corre el cordel con que van emparejados hacen veinte
reydos, q. de acuerdo se dexaría acuerdarme el compet.

O
Ios qm. ar. s. J. muchaz ang. Comuna
23 de Dic. de 1831

O
Por el Oficio de la O. Audiencia de este N.
Por el Oficio de la O. Audiencia de este N.

O
Andrés A. González

O
E

O
Oficio constitucional de la Ciudad de Beranzos.

Batimos Gran Tribunal Constitucional
a 30 de Dic.^{re} del 812

Delpelopase el correspondiente Subvencion
afavor de d. dñg. Arzay Procurador en el
Tribunal de este Reino de los Vinos y los u.
que nos acuerdan para la mitad que manifiesta
suficial mayor encargo antecedente, y los
do. 500. de la Comp. de Al. Iph Ema y And. de laia que si non
abucar ala grana y mandar ante los Egem
planes de la Constitucion Politica de lo
muy viva Espanola se les pague Cuarenta
y de veinte de quinientos de los Cuadales de
Propios como los Vinos y los expresados
para que tambien se despache asufavor
y contra el sacerdote tesonero de los
Cuadales incompetente Subvencion. Yo
decretaron S.S.S. las señones Presidente
y su sustituto constitucional de que
yo el presente Secretario certifico =

D. Cordero

Gondolas

D. Don Agustín Gómez
García